

La Diversidad Sexual en el Contexto Legal Mexicano

ZÚÑIGA, Lorena*†, TOSCANO, Beatriz, AGUAS, Nancy

Universidad Autónoma de Chihuahua

Recibido Enero 05, 2015; Aceptado Agosto 17, 2015

Resumen

Vivimos en un mundo convulsivo, cambiante y confuso, cada día tenemos muchas maneras de apreciar y sentir las cosas, sin embargo, nuestra vida muta cuando interactuamos en un conglomerado social y esto puede impactar positiva o negativamente. Este documento pretende dar a conocer el marco normativo mexicano de los derechos de la diversidad sexual. Hablar sobre la diversidad sexual nos lleva a reflexionar sobre el significado que le damos a ciertos conceptos como la diversidad, el género, la sexualidad, la familia, etc. En primer lugar, se describen las consideraciones teóricas sobre el tema, así como la percepción de la sociedad mexicana y cómo afecta a las organizaciones sociales en este. Por último, se citan los puntos principales del marco regulador mexicano acerca de la diversidad sexual.

Diversidad, género, sexualidad, familia

Abstract

We live in a convulsive, changing and confused world, every day we have many ways for appreciate and feel things in our life, which is always the same, but however, it mutates when we interact in a social conglomerate that impact us positively or negatively. This document aims to inform the Mexican regulatory framework of the rights of sexual diversity. Talk about sexual diversity leads us to reflect on the meaning we give to certain concepts such as diversity, gender, sexuality, family, etc. Firstly, the theoretical considerations about the issue are described, as well as the perception of the Mexican society and how the social organizations affects in this. Finally, the main points of the Mexican regulatory framework about the Sexual diversity.

Diversity, gender, sexuality, family

Citación: ZÚÑIGA, Lorena, TOSCANO, Beatriz, AGUAS, Nancy. La Diversidad Sexual en el Contexto Legal Mexicano. *Revista de Sociología Contemporánea* 2015. 2-4: 149-155

* Correspondencia al Autor (Correo electrónico: loreny.zuniga@gmail.com.)

† Investigador contribuyendo como primer autor.

Introducción

El presente ejercicio se apuntala a conocer el marco normativo mexicano en torno al respeto de los derechos a la diversidad sexual.

Vivimos un mundo convulso, cambiante, confuso, que todos los días nos ofrece formas diversas de apreciar y sentir las cosas dentro de nuestra vida, que es la misma; pero que, sin embargo, muta cuando convivimos en un conglomerado social, que nos impacta de manera positiva o negativa a lo largo de la misma.

Hablar de diversidad sexual, necesariamente conlleva a hacer una reflexión en torno al significado que le atribuimos a determinados conceptos como diversidad, sexo, sexualidad, género, familia, etc., que correctos, contemporáneos, transgeneracionales, actuales o no, nos dividen y provocan.

En este contexto, se plantean en primer término las consideraciones teóricas en torno al tema, así como la percepción de una sociedad como la nuestra y como permean o inciden las organizaciones sociales en la misma, para luego entrar al estudio de lo que el marco normativo mexicano establece en torno a la diversidad Sexual.

Marco conceptual

Para la Real Academia Española, la palabra sexo se define como “la condición orgánica, masculina o femenina, de los animales y las plantas”.

En un sentido más general, “el sexo es el conjunto de características biológicas que diferencian al macho de la hembra y que al complementarse tienen la posibilidad de la reproducción”.

La sexualidad por otra parte se relaciona con el desarrollo psicobiosocial del individuo. Se trata de un elemento básico de la personalidad, un modo de ser, de manifestarnos y comunicarnos con los otros, proceso en el que se ven involucrados otros factores como la orientación sexual, la identidad sexual, la imagen corporal, la cultura, la educación, etc.

El género se entiende como las características, roles, prácticas, símbolos, representaciones, normas y valores que elaboran las sociedades a partir de las diferencias anatómo-fisiológicas entre los sexos. En este sentido, es una identidad que se construye de manera social y cultural.

Esto quiere decir que puede ser distinto en diferentes momentos de la historia, en diferentes sociedades, en diferentes culturas y en diferentes lugares geográficos.

Marco teórico

Una de las fuentes del derecho es la costumbre, entendida como el derecho no escrito, constituido por un conjunto de principios y reglas de conducta, repetidas en el tiempo por la sociedad en su conjunto, que pueden ser tan fuertes que se asumen como generales y obligatorias al incorporarse a un cuerpo normativo.

Cuando se hace referencia a la diversidad sexual desde la óptica de la sociedad mexicana, se encuentran opiniones encontradas; por una parte, están quienes consideran que la sociedad mexicana como primordialmente conservadora, dominada por los principios judeo-cristianos que desinforman y predicen amor al mismo tiempo que difunden odio y descalificación hacia las personas que no son heterosexuales.

Asimismo, se asevera que esta doble moral predomina no sólo en el ámbito religioso sino también en el social y en el político, considerando a los legisladores, los servidores públicos y los partidos políticos, en particular, como los principales actores que ejercen una doble moral, comportándose de modo dogmático, moralista y conservador.

Por otra parte, otras organizaciones consideran que la sociedad mexicana es más libre y menos conservadora que, por ejemplo, la sociedad estadounidense o algunas latinoamericanas, haciendo hincapié en que el laicismo como principio político ha permitido que en México se den determinadas transformaciones sociales, reconociendo que existen varias regiones del país en las que existe mayor apertura y aceptación como la Ciudad de México o Monterrey.

En este contexto, asumiendo la actualidad de las opiniones se pudiera decir que, aún y cuando se establece que existen ciertas regiones del país, que no estados, donde se aprecia mayor apertura, el hecho es que nuestra nación se encuentra en un proceso de construcción y reconstrucción de costumbres y percepciones muy arraigadas, sobre las cuales tienen posturas encontradas.

En un polo encontramos aquellos que respetan la diversidad hasta cierto punto. Por ejemplo, pueden ver, e incluso aceptar en su círculo social a parejas del mismo sexo; pero se encuentran totalmente en oposición a que estos legalicen su unión y menos aún que piensen en tener hijos, basándose para ello en el concepto preconcebido de que el matrimonio y por tanto la familia, es entre un hombre y una mujer porque la finalidad de matrimonio es la procreación, confundiendo entre otras cosas los conceptos que ya analizamos en el apartado anterior entre sexo, sexualidad y género.

A la mitad están los pocos que señalan que respetan los derechos de las personas del mismo sexo en toda su amplitud, es decir, para legalizar su unión y adoptar hijos; y en el otro extremo a los que definitivamente se cierran a cualquier posibilidad, los que discriminan y hacen escarnio de las personas por ser diferentes.

Estudio realizado por Acuña-Ruiz y Oyuela en el 2006 demostró que con el paso del tiempo mayor cantidad de personas, sobre todo jóvenes de ambos sexos, han empezado a mostrar reacciones cada vez más favorables hacia la homosexualidad y la bisexualidad.

Sin embargo, también concluye que con el aumento de la edad hay un incremento del 26% en cuanto actitudes negativas hacia el mismo fenómeno, además de que los hombres tendían a demostrar en un 22% mayor cantidad de percepciones negativas que las mujeres, sobre todo hombres de mediana y tercera edad.

De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre Discriminación en México (ENADIS 2010), el principal problema para las personas homosexuales, lesbianas y bisexuales en México es la discriminación, seguida de la falta de aceptación, las críticas y burlas.

En la citada encuesta se encontró que el 44% de las y los mexicanos no compartiría techo con una persona homosexual. Ocho de cada diez personas de más de 50 años opinan estar en desacuerdo y muy en desacuerdo con que a las parejas de hombres homosexuales se les debería permitir adoptar niñas y niños.

Casi tres de cada diez personas en México consideran que se justifica mucho, algo y poco oponerse a que dos personas del mismo sexo contraigan matrimonio.

66% del personal de salud de hospitales públicos manifestó estar de acuerdo en aplicar la prueba obligatoria del Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH/SIDA) a todos los homosexuales como una medida de control de la epidemia.

Aunque se reconoce que en los últimos años el estado mexicano ha tenido chispazos de reconocimiento hacia la diversidad sexual a través de diversas disposiciones legales y de políticas públicas, queda pendiente por revisar hasta dónde se ha llegado.

La legislación mexicana

Por principio, de manera breve, se hará mención del contenido que determina el artículo 133 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos que señala:

“Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la ley suprema de toda la Unión.

Los jueces de cada estado se arreglarán a dicha Constitución, Leyes y Tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las constituciones o leyes de los estados”.

En este contexto, al ser reconocidos los tratados internacionales como un escalón por debajo de la supremacía constitucional, se entiende que considerando la figura denominada control de convencionalidad.

Los derechos reconocidos en los tratados internacionales suscritos por el estado mexicano deberán respetarse y aplicarse en el territorio nacional.

Ello con independencia de las disposiciones establecidas por organismos internacionales de los que México es parte como la Organización de las Naciones Unidas, OCDE, OEA, etc.

Asimismo, la Carta Magna hoy reserva un lugar especial al reconocimiento de los derechos humanos, anteriormente denominados garantías individuales, que, a partir de la reforma constitucional, ofrece nuevos elementos para asegurar su exigibilidad y justiciabilidad. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, la reforma constitucional en materia de derechos humanos introduce cambios relevantes en torno al tema que nos ocupa.

Una modificación fundamental que se relaciona con lo apuntado para los comentarios al artículo 133, es la que se hizo al artículo 1° del texto constitucional, al señalar que todas las normas relativas a derechos humanos deberán interpretarse a la luz de la propia Constitución y de los tratados internacionales en la materia, lo que implica el reconocimiento directo de todos los derechos contenidos en los instrumentos internacionales anteriormente descritos.

Asimismo, destacan las modificaciones al quinto párrafo de este artículo que señalan la prohibición de la discriminación en México por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil. Al incluir la palabra “sexuales” prohíbe de manera más clara la discriminación por orientación sexual.

El hecho de que de manera textual se establece como un derecho humano la no discriminación por las preferencias sexuales constituye un avance que provoca el respeto a la diversidad.

En este sentido, a partir de 2003, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación dispuso, en su artículo 1º, la promoción de la igualdad de oportunidades y de trato; y conceptualiza, en su artículo 4º, la discriminación como “ toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas. También se entenderá como discriminación la xenofobia y el antisemitismo en cualquiera de sus manifestaciones”, y considera, en la fracción XXVIII del artículo 9, como una conducta discriminatoria realizar o promover el maltrato físico o psicológico por la apariencia física, forma de vestir, hablar, gesticular o por asumir públicamente su preferencia sexual; con ello prohíbe también, al menos indirectamente, la discriminación por identidad de género. En este marco, 17 entidades estatales han creado paulatinamente leyes locales contra la discriminación.

En concordancia con la Ley Federal, la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Chihuahua, en su artículo primero establece el carácter público de la citada normatividad; en la fracción I del artículo IV, determina que por discriminación se entiende toda distinción, exclusión o restricción por motivos, entre otras cosas, de orientación o preferencias sexuales.

Asimismo, la fracción XXXII del artículo 9, refiere que se consideran como conductas discriminatorias: “Realizar o promover el maltrato físico o psicológico por la apariencia física, forma de vestir, hablar, gesticular o por asumir públicamente su orientación o preferencia sexual”.

De la misma manera, el Código Penal del Estado, regula el delito de Discriminación, estableciendo en su artículo 197 lo siguiente:

“Se impondrá de seis meses a tres años de prisión o de veinticinco a cien días de trabajo en favor de la comunidad y multa de cincuenta a doscientos días a quien, por razón de edad, sexo, estado civil, embarazo, raza, procedencia étnica, idioma, religión, ideología, orientación sexual, color de piel, nacionalidad, origen o posición social, trabajo o profesión, posición económica, características físicas, discapacidad o estado de salud o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas:

- Provoque o incite al odio o a la violencia.
- Niegue a una persona un servicio o una prestación a la que tenga derecho. Para los efectos de esta fracción, se considera que toda persona tiene derecho a los servicios o prestaciones que se ofrecen al público en general.
- Veje o excluya a alguna persona o grupo de personas.

Niegue o restrinja derechos laborales o el acceso a los mismos, sin causa justificada. Agrega además que: “Al servidor público que, por las razones previstas en el primer párrafo de este artículo, niegue o retarde a una persona un trámite, servicio o prestación al que tenga derecho, se le aumentará en una mitad la pena prevista en el primer párrafo del presente artículo y, además, se le podrá imponer suspensión, destitución o inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión públicos, por el mismo lapso de la sanción impuesta.

No serán consideradas discriminatorias todas aquellas medidas tendientes a la protección de los grupos socialmente desfavorecidos”. Y que “este delito se perseguirá previa querrela”.

Conclusión

En la medida que evolucionamos como sociedad, el derecho debe avanzar y ajustarse a las necesidades sociales imperantes en un momento histórico determinado.

Aunque queda claro que las disposiciones normativas mexicanas muestran un claro avance en torno al tema que nos ocupa, al aplicar por una parte el control de convencionalidad respecto de los tratados internacionales en la materia y por otro, el establecimiento de la prohibición expresa de discriminar a una persona por sus preferencias sexuales, que constituye en sí prácticas hostiles que atentan contra los principios del derecho internacional de los derechos humanos y contra los tratados internacionales suscritos por México en la materia y que más aún, en estados como el nuestro se encuentra considerado como un delito discriminar a las personas por su orientación sexual, el hecho es que, a consideración de quien escribe, por disposición de la normatividad descrita, se prohíbe la discriminación por el motivo que hemos apuntado, e incluso puede ser constitutivo de delito; pero en ningún lado señala que proteja la diversidad sexual, es decir, no lo establece como un derecho humano; como señalé anteriormente, ser diferente también es un derecho. Por otra parte, se considera que como sociedad estamos arrastrando prejuicios sobre conceptos confusos y en otros casos ya rebasados, como el de familia, cuando en realidad, si se pone atención a lo que está pasando, muchos factores han influido para que esa definición de familia conformada por mamá, papá e hijos, haya cambiado.

Hoy sabemos que la familia puede estar conformada por papá e hijos, mamá e hijos, abuelos y nietos, hermanos, papás e hijos o mamás e hijos y son perfectamente funcionales.

Así pues, se considera que no obstante que, en el particular, desde el punto de vista se ha mostrado un avance en la materia, quedan cosas pendientes por hacer.

Referencias

ACUÑA Ruiz, A.E. Y Oyuela R. (2006). Diferencia en los prejuicios frente a la homosexualidad masculina en tres rangos de edad en una muestra de hombres y mujeres heterosexuales. *Psicología desde el Caribe*, 18. Consultado en <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=21301804>.

Código Penal del Estado de Chihuahua. H. Congreso del Estado. Secretaría de Servicios Jurídico Legislativos. División de Documentación y Biblioteca. p.48. Consultado en <http://www.congreso.chihuahua.gob.mx/biblioteca/codigos/archivosCodigos/28.pdf>.

CONAPRED. “Marco legal contra la discriminación”, Consejo Nacional para prevenir la Discriminación. Consultado en http://www.conapred.org.mx/redes/index.php?contenido=pagina&id=160&id_opcion=170&op=170

Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, Jornada Mundial de lucha contra la homofobia, México, CONAPRED, 2005.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Consultada en <http://www.congreso.gob.mx/>.

DE BARBIERI, Teresita(1992) Sobre la categoría de género. Una introducción teórico-metodológica. ISISInternacional. Fin de siglo. Género y cambio civilizatorio. Santiago de Chile. Edit de las mujeres n° 17.

Diccionario de la lengua española, Madrid, 2001.

FLORES Dávila, Julia Isabel. La diversidad sexual y los retos de la igualdad y la inclusión. Colección Estudios, núm. 5. México, 2007.

GUIDO Gómez de Silva, “Breve diccionario etimológico de la lengua española”, FCE y El Colegio de México, 1988.